UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACION PREVIO LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO

TEMA:

El apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y los efectos al derecho del trabajo del alimentante en la ciudad de Guaranda 2023

AUTOR:

Héctor Giovanni Chicaiza Yaguar

TUTOR:

Dr. Gonzalo Enrique Noboa Larrea

2024

CERTIFICADO DE TUTOR

Yo, Dr. Gonzalo Noboa Larrea, en mi calidad de Tutor del proyecto de investigación, designado por disposición del Honorable Consejo, bajo juramento **CERTIFICO**: Que, el señor **HÉCTOR GIOVANNI CHICAIZA YAGUAR,** Egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, carrera derecho, considero que dicho trabajo reúne los requisitos pertinentes en esta titulación respecto a la modalidad del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado; con el tema **"EL APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LOS EFECTOS AL DERECHO DEL TRABAJO DEL ALIMENTANTE EN LA CIUDAD DE GUARANDA 2023"** habiendo trabajado conjuntamente en desarrollo de este documento, constando el mismo de la autoría del egresado por lo cual cuenta con méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad facultando al interesado hacer uso de la presente en los trámites referentes a su titulación, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del respectivo jurado.

DR. GONZALO NOBOA LARREA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **HÉCTOR GIOVANNI CHICAIZA YAGUAR**, portador de la cédula Nro. , Egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaró en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Investigación del tema **"EL APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LOS EFECTOS AL DERECHO DEL TRABAJO DEL ALIMENTANTE EN LA CIUDAD DE GUARANDA 2023"**, he sido realizado por mi persona con la dirección del tutor Dr. Gonzalo Noboa Larrea, docente de la carrera señalada, por tanto, es de mi autoría en tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base de la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de este investigación.

HÉCTOR GIOVANNI CHICAIZA YAGUAR

....rio

N° ESCRITURA 20250201003P00542

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

HECTOR GIOVANNI CHICAIZA YAGUAR

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

L.L

Factura: 001-001-000017166

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día once de marzo del dos mil veinticinco, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor HECTOR GIOVANNI CHICAIZA YAGUAR soltero, con número de celular 0984234972, correo electrónico es damicortez0@gmail.com , domiciliado en el Cantón Ambato y de paso por esta ciudad de Guaranda, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaramos lo siguientes, Previo a la obtención del Título de Abogado de la carrera de Derecho a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio de caso titulado: **"EL APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LOS EFECTOS AL DERECHO DEL TRABAJO DEL ALIMENTANTE EN LA CIUDAD DE GUARANDA 2023"**., es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

HECTOR GIOVANNI CHICAIZA YAGUAR
C.C. 1804391470

ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: HÉCTOR GIOVANNI CHICAIZA YAGUAR

De: **DR.** GONZALO NOBOA LARREA

Asunto: Reporte sistema TURNITIN

Fecha: 10 de Marzo de 2025

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN, respecto de las posibilidades coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **5%**

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN, respecto de las posibilidades coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **5%**

DR. GONZALO NOBOA LARREA

Tutor

Nombre de archivo:
PROYECTO FINAL SR. CHICAIZA (1).docx

Tamaño de archivo:
1.3 MB



DERECHOS DE AUTOR

Yo; Héctor Giovanni Chicaiza Yaguar, portador de la Cédula de Identidad No 1804391470, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **El apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y los efectos al derecho del trabajo del alimentante en la ciudad de Guaranda 2023,** Modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Héctor Giovanni Chicaiza Yaguar

Autor

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

DEDICATORIA

Mi trabajo de investigación se la dedico con todo esfuerzo y amor en especial para mi madre y mi hijo, Ana Lucia Yaguar e Dominick Aaron Chicaiza cuyo amor y comprensión fue muy incondicional un apoyo inquebrantable desde los inicios de la carrera hasta el momento que los estoy finalizando, a mis seres queridos gracias por enseñarme con valentía a luchar y perseguir mis sueños hasta cumplirlos a mi padre Hector Aníbal Chicaiza por siempre corregirme y darme consejos para llegar a ser un buen profesional además de una persona con ética y valores la comprensión como padre al guiarme por el camino correcto y forjado como la persona que soy en la actualidad la mayor parte de mis logros y el más importante que estoy haciendo en estos momentos se los dedico a mis padres por ser un apoyo incondicional e inquebrantable y no dejarme solo, a mis hermanos que siempre se preocuparon y me apoyaron hasta que termine mi carrera lo cual siempre me brindaron ánimos y fuerzas para nunca rendirme y seguir adelante además a mi hijo Dominick Chicaiza el cual fue mi motivo para seguir adelante y lograr la meta anhelada dentro de la etapa universitaria.

HÉCTOR GIOVANNI

AGRADECIMIENTO

Agradezco a dios primeramente por haberme otorgado una familia maravillosa quienes han creído en mi siempre dándome el ejemplo de superación, humildad y sacrificio enseñándome a valorar todo lo que tengo.

Mi tesis tengo el agrado de ofrecerla a mi madre que con todo el amor, cariño, esfuerzo y comprensión estuvo presente confiando en mí, por ayudarme en todo el proceso de mi carrera para mi futuro creer en la capacidad mía, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre le agradeceré el estar presente para poder llegar a terminar mi carrera.

Con profunda estima y reconocimiento agradezco a dios por darme la oportunidad de tener la experiencia dentro de la Universidad Estatal de Bolívar gracias a esta prestigiosa institución por darme el honor de convertirme en el profesional que tanto anhele, además de cada uno de los docentes que hicieron parte del proceso de enseñanza para la formación de profesional del derecho.

Con reconocimiento puedo extender mi más sincero agradecimiento a mi tutor de tesis Dr. Gonzalo Noboa Lara por enseñarme y dedicar su tiempo como docente y su inestimable guía los cuales fueron pilares fundamentales para la presente investigación.

Y culminare con un sincero agradecimiento a los compañeros que estuvieron presente en la formación profesional en los momentos de estrés y alegría que perduro este camino largo y retador para formarme como profesional del derecho.

HÉCTOR GIOVANNI

Índice

CERTIFICADO DE TUTOR I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA II

REPORTE SISTEMA TURNITIN.....III

DEDICATORIA..... IV

AGRADECIMIENTO..... VI

CAPITULO I - PROBLEMA 1

1.1. RESUMEN - ABSTRACT.....1

ABSTRACT.....3

1.2. INTRODUCCIÓN 4

1.3. Planteamiento del Problema.....6

1.4. Formulación del problema 8

1.5. Hipótesis 8

1.6. Variables 8

1.6.1. Variable independiente.....8

1.6.2. Variable dependiente 8

1.7. Objetivos.....8

1.7.1. Objetivo General: 8

1.5.2. Objetivo Específico: 8

1.8. Justificación.....9

CAPITULO II - MARCO TEORICO 10

CAPÍTULO III – METODOLOGIA.....36

3.1 Ámbito de estudio: 36
3.3 Método de investigación: 37
3.4 Tipo de investigación: 37
Investigación exploratoria: 38
Investigación documental: 38
Investigación explicativa: 38
3.5 Diseño de investigación: 38
3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 39
La Encuesta: 39
3.7 Población, muestra: 39
3.8 Procedimiento de recolección de datos 39
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos 39
CAPITULO IV - RESULTADOS 41
4.1 Presentación de resultados 41
4.2 Discusión 50
4.2 Beneficiarios 51
4.3.1 Beneficiarios Directos 51
4.3.2 Beneficiarios Indirectos 51
CAPITULO V - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 52
1.1 Conclusiones 52
1.2 Recomendaciones 53

Bibliografía.....54

ANEXOS 1.....55

ANEXO 2.....58

Índice de tablas

Tabla 1 APREMIO PERSONAL 41

Tabla 2 INCUMPLIMIENTO.....42

Tabla 3 EMISIÓN.....43

Tabla 4 TIEMPO 44

Tabla 5 DETENIDO.....45

Tabla 6 OTRA MEDIDA.....46

Tabla 7 VULNERA EL DERECHO DEL TRABAJO 47

Tabla 8 EFECTOS NEGATIVOS 48

Índice de gráficos

Gráfico 1 APREMIO PERSONAL.....41

Gráfico 2 INCUMPLIMIENTO.....42

Gráfico 3 EMISIÓN.....43

Gráfico 4 TIEMPO 44

Gráfico 5 DETENIDO.....45

Gráfico 6 OTRA MEDIDA 46

Gráfico 7 VULNERA EL DERECHO DEL TRABAJO.....47

Gráfico 8 EFECTOS NEGATIVOS 48

CAPITULO I - PROBLEMA

1.1. RESUMEN - ABSTRACT

El presente trabajo investigativo estará enmarcado sobre el apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y los efectos al derecho del trabajo del alimentante en la ciudad de Guaranda 2023.

Dentro de nuestra normativa podemos observar que existe la figura de apremio como un mecanismo que garantice el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias en contra del alimentante, pero cuando el obligado deja de pagar una pensión alimenticia no cumple con su deber que tiene con sus hijos, al darse esta situación el alimentante adeuda dos o más pensiones alimenticia la normativa señala que existe los apremios contemplados en la ley, por lo que, puede el juez emitir sea el apremio real o el apremio personal.

La parte actora siempre solicita que el juez emita el apremio personal, lo cual se estaría vulnerando el derecho de la libertad del alimentante, esto restringe demás de derechos de carácter fundamental como es el derecho al trabajo, lo cual, llega a ser un limitante para tener acceso a un trabajo y tener un sueldo fijo para cumplir con la obligación.

Los jueces deben ser accesibles y emitir medidas menos lesivas y que sea eficaces.

El objeto principal de la presente investigación es como afecta el apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias al derecho del trabajo del alimentante.

Dentro de la investigación encontramos que se realiza en un enfoque cualitativo, ya que hemos describió cual es el problema de la investigación, así como las causas y los efectos, con esto emplearemos el método deductivo, que permite un estudio de la teoría y más doctrina referente al apremio personal en los casos de alimentos lo cual genera una vulneración del

derecho al trabajo del alimentante por la emisión del apremio personal por el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias.

Palabras claves: alimentos, apremio personal, alimentante, derecho del trabajo.

ABSTRACT

The present investigative work will be framed on the personal pressure for non-compliance with alimony and the effects on the right to work of the alimony in the city of Guaranda 2023.

Within our regulations we can observe that the figure of enforcement exists as a mechanism that guarantees compliance with the payment of alimony against the obligor, but when the obligor stops paying alimony he does not comply with his duty to his children. When this situation occurs, the obligor owes two or more alimony payments. The regulations indicate that there are the constraints contemplated in the law, therefore, the judge can issue either the royal constraint or the personal constraint.

The plaintiff always requests that the judge issue the personal restraint, which would be violating the right to freedom of the obligor, this restricts other rights of a fundamental nature such as the right to work, which becomes a limitation for have access to a job and have a fixed salary to fulfill the obligation

Judges must be accessible and issue less harmful and effective measures.

The main object of this investigation is how personal pressure for non-compliance with alimony affects the right to work of the obligor.

Within the research we find that it is carried out in a qualitative approach, since we have described what the research problem is, as well as the causes and effects, with this we will use the deductive method, which allows a study of the theory and more doctrine regarding personal coercion in cases of alimony, which generates a violation of the right to work of the obligor due to the issuance of personal coercion for non-payment of alimony.

KEYWORDS: alimentos, apremio personal, alimentante, derecho del trabajo.

1.2. INTRODUCCIÓN

El proyecto de investigación trata sobre el apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y los efectos al derecho del trabajo del alimentante en la ciudad de Guaranda 2023.

Es importante tratar este tema ya que el apremio personal llega hacer unas medidas invasivas de derechos, lo cual provoca incertidumbre y además se configura como beneficiosa y perjudicial ya que se beneficia la madre y perjudica al alimentante ya que al emitirle una boleta de a premio personal por la falta de pago de las pensiones alimenticias se le estará vulnerando el derecho al trabajo, ya que, perdería su empleo.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 manifiesta los derechos a la libertad lo cual señala que ninguna persona podrá ser privada de la libertad a excepción del caso de alimentos, pero dentro de la misma norma en el artículo 69 señala que se protege los derechos de los integrantes de una familia esto debido a que una familia es el núcleo de la sociedad y como no del Estado en sí.

Al privarle de la libertad al alimentante se está evitando a que se desarrolle uno de sus derechos fundamentales siendo esto el derecho al trabajo, por lo que se le estaría ocasionando a que el alimentante no tengas ingresos económicos con el que pueda pagar las obligaciones que tiene pendiente.

Al hacer un análisis poder ver que se atenta contra los derechos y garantías que se encuentra establecidas en nuestra Carta Magna, dado que afecta al alimentante y al emitir una boleta de a apremio personal se está evitando a que cumpla con sus obligaciones pendientes,

siendo necesario regular esta arbitrariedad y desproporcionalidad en la que funciona la figura jurídica en contra del alimentante.

> Para dictarse este tipo de medida debe ser idóneo, necesario y proporcional el uso de la coercividad, en la práctica esto no suele suceder a causa del empleo desmesurado de esta figura ya que no se realiza ninguno tipo de prueba previo a la aplicación del apremio personal violentando los derechos del alimentante ya que, solamente basta con que este no cumpla el pago de dos o más pensiones para que se vulnere el derecho a la libertad de una persona.

1.3. Planteamiento del Problema

La problemática que se presenta dentro de la presente investigación es cómo afecta el apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias al derecho del trabajo del alimentante.

La libertad es un derecho imprescriptible e invulnerable que todos los ciudadanos y seres humanos poseen, según su voluntad, a la ley y al derecho ajeno. La libertad está establecida y garantizada de acuerdo a los tratados y convenios internacionales estos es según el Artículo 7 de la Convención Americana de los Derechos Humanos donde especifica que es importante para la protección, por el cual no se debe negar la relevancia y la importancia que tiene el derecho a la libertad y lo más importante cuando se tiene y aún más cuando se pierde.

La aplicación de dicho apremio de ser el caso por incumplimiento de las pensiones alimenticias a favor del menor, no ha logrado y ha cumplido su objetivo, puesto de ser el caso que los padres al ser privado de la libertad estos no pueden generar los recursos económicos suficientes donde se pueda cumplir y cubrir sus obligaciones.

Por ende, no se estaría haciendo distinción o referencia entre el progenitor sea esto por su situación laboral y económica no puede pagar dichas pensiones alimenticias generando así la pérdida de sus empleos y limitando para la obtención de los mismos, de esta manera no se estaría garantiza el derecho de los alimentos para los niñas, niños y adolescentes, ya que, dentro del sector público cuando el alimentante desea acceder a un puesto público de trabajo ya que se encuentra que como requisito es el impreso del sistema único de las pensiones alimenticias, lo que al estar en morosidad queda descartado.

Con esta medida no existe la debida proporcionalidad entre la satisfacción del derecho de alimentos y la restricción del derecho a la libertad de tránsito, donde no cumple con los parámetros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, para ello analizaremos un caso relevante de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana vinculado con la protección de derechos a la libertad personal del progenitor dentro del proceso por pensiones alimenticias en el Ecuador.

1.4. Formulación del problema

¿Cómo afecta el apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias al derecho del trabajo del alimentante?

1.5. Hipótesis

Determinar el incumplimiento del derecho al trabajo a causa del apremio personal, lo que vulnera el derecho a la libertad y al trabajo del alimentante.

1.6. Variables

1.6.1. Variable independiente

El apremio personal

1.6.2. Variable dependiente

Incumplimiento de pensiones alimenticias

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General:

Cómo afecta el apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias al derecho del trabajo del alimentante.

1.5.2. Objetivo Específico:

- Analizar el apremio personal y el derecho del trabajo del alimentante.
- Identificar los efectos que causa el apremio personal en el derecho al trabajo del alimentante.
- Determinar la vulneración del derecho al trabajo del alimentante por la emisión del apremio personal por el incumplimiento de pensiones alimenticias.

1.8. Justificación

Es importante analizar sobre los efectos que causa el apremio personal en el derecho al trabajo del alimentante, ya que, esto se vuelve un limitante en el acceso a un trabajo, por lo que se estaría vulnerando el derecho al trabajo.

El Estado debe garantizar por cuanto el principio de proporcionalidad el legítimo activo considera que la medida de apremio personal estaría afectando el derecho a la acción económica, al trabajo, además que no se le estaría permitiendo la consecución y cumplimiento del derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes.

El derecho a la libertad personal es un derecho propio e imprescriptible de todo hombre donde adoptara el hacer o no hacer algo sin presión y sin autorización de alguien como la educación, religión etc., ya que es considerado como algo irrenunciable ya que todo ser humano nace libre.

Al momento que se genera la boleta de apremio personal y con la privación de la libertad el progenitor en primer punto perdería su empleo y en si dejaría de generar los recursos económicos suficientes para poder cumplir con su obligación. Por lo que el derecho a la libertad personal se centraría y se enfocaría como un derecho fundamental en especial el derecho a la vida, ya que por medio de este derecho se estaría promoviendo varios derechos más por lo cual todo ser humano tiene el derecho a la libertad personal y ah transitar libremente sea donde sea su domicilio o residencia sin restricción alguna.

CAPITULO II - MARCO TEORICO

Antecedentes

Historia del derecho de libertad

La sociedad él pueblo era considerada como un grupo discriminado sin derechos ya que es ese tiempo prevalecía el que tenía más poder donde eran grupos organizados de personas. Cuando la época medieval tocaba su fin, el renacimiento planteó el problema de la libertad debido a varias circunstancias de acuerdo a la esclavitud donde se fomentaban dichas libertades, con constantes desafíos a los enigmas de la Iglesia Católica. La Reforma protestante trajo ideas bastante diferentes acerca de la consideración de estas libertades. (Andrade, 2019)

El derecho a la libertad era remplazado en distintos Estados donde se reconocido de la libertad personal y colectiva favoreciendo al ser humano en general. La transparencia de la libertad era identificada por medio de la eliminación de la clase explotadora. Por lo que con éxito a través de la revolución consistió en el anuncio de una nueva era de la libertad del hombre. Pero el gobierno de tipo dictatorial y opresor llevó a poca gente a considerar que el socialismo se basaba en un enfoque tiránico.

Derecho a la Libertad

Es uno de los principales derechos de la sociedad, ya que de este derecho dependen y nacen distintos derechos como la educación, la religión, la salud entre otros, sin embargo, dichos derechos estarán enmarcados en lo que señala las normas que en efecto otorgarían dicho derecho en otras palabras dichas libertades deben encontrarse consagradas en las normas constitucionales en concordancia con los tratados y convenios internacionales**.**

La libertad es un derecho propio y en si natural que todo hombre tiene al nacer donde podrá elegir en hacer o no algo como la educación, religión su ideología política en general el de realizar o no un acto donde se considera netamente como algo irrenunciable, además en general todo hombre nace libre. La libertad no es un medio para alcanzar un fin político más elevado. (Andrade, 2019)

La libertad es la facultad que conlleva la vida del hombre a vivir con efectividad estos es libre de varios derechos sin ser limitadas, ya que sus libertades deberán ser variables; que la evolución de los Estado derechos y deberes los impondrán los ciudadanos como las comunidades altamente intelectuales preparadas para el desarrollada del pueblo y en especial de un Estado donde se apreciaran las libertades de los ciudadanos por lo que se estaría fomentando la intolerancias del progreso de la libertad sea esto indefinido e indeterminado.

Pensión Alimenticia

Es pertinente mencionar que entre los derechos que amparan a las niñas, niños y adolescentes, como personas en situación de preferencia y atención prioritaria, destacan como fundamentales los derechos de supervivencia, básicos y estructurales tendientes al desarrollo integral, promover su integridad, atención y cuidado.

Estos derechos propios de los niños, niñas y adolescentes, definidos de manera directa y sencilla vendrían a constituir aquellos que previenen la mortalidad infantil, al ser una población susceptible y delicada, por los peligros y riesgos que corren a su temprana edad, por lo que estos derechos estarán siempre orientados a proveer la atención y el cuidado de los menores para que lleven una vida digna y un desarrollo integral, recibiendo lo más destacado a recibir de manera suficiente y de calidad los alimentos. (Monrroy, 2018)

Todos los derechos de los menores se encuentran siendo una obligación fundamental para los padres hacia los niños, niñas y adolescentes, llevando de esta manera una vida saludable y activa. El derecho a alimentos al que tienen las personas menores de edad comprende un conjunto de derechos que tiene que ver con una vida digna esto es alimentación, salud, educación entre otros promoviendo así la supervivencia del menor facilitando lo necesario para su crecimiento y desarrollo.

Los progenitores tienen obligación ética y moral y ante la justicia de cubrir todas las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, proporcionando lo elemental básicos para desarrollo, en el caso de que uno de los progenitores no fuera parte de la familia o no viviera con el menor no es que puede establecer la responsabilidad de manutención, por lo que la madre a falta de su responsabilidad planteara y empezara un juicio de alimentos. Nuestra legislación establece que el derecho de alimentos promueve desde el embarazo esto es desde que existe la relación parento-filial como es el derecho a la vida y supervivencia etc. Como todos sabemos el derecho de alimentos es intransferibles, intransmisible además no tiene efecto devolutivo.

Derecho de Alimentos

Para comprender adecuadamente el concepto de Derecho de Alimentos, es necesario definirlo de manera precisa. El Derecho de Alimentos se considera una de las prerrogativas más importantes que emanan de las relaciones familiares, ya que, al nacer una persona, se establece un vínculo de parentesco entre el niño y sus progenitores que conlleva obligaciones legales, entre ellas la responsabilidad de proporcionar alimentos, ya que, como lo afirma Simón (2020), “esta palabra en el lenguaje jurídico tiene una definición técnica y amplia, en cuanto a lo que comprende este término, diferente a lo que en el lenguaje común significa” (p.11).

En la legislación de Ecuador, concretamente en el artículo no numerado 2 de la Ley Reformatoria al título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, se establece el derecho a recibir alimentos, dentro del cual, señala que:

> Art. ... (2).- Del derecho de alimentos.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643- S, 28-VII-2009).- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios…". (Nacional, 2020)

De este modo, al cumplir completamente con la responsabilidad de pagar la pensión alimenticia, se garantizan, entre otros, los derechos fundamentales del niño a la vida, la supervivencia, cuidado y una vida digna. En el mismo sentido, Albán (2019): El derecho de alimentos se refiere al derecho que tienen las personas de exigir que se satisfagan los derechos de otra persona con la cual están relacionadas por vínculos de parentesco o cualquier forma de filiación" (p. 15). En otras palabras, se trata de la facultad legal que posee una persona para demandar a otra el pago de sus gastos y necesidades cuando su situación personal le impide cubrirlos por sí misma.

En resumen, el derecho de alimentos implica la capacidad jurídica de una persona denominada alimentado para reclamar a otra persona llamada alimentante el pago de una pensión alimenticia con el fin de satisfacer sus necesidades básicas.

Este derecho de alimentos posee algunas características particulares que lo diferencian y que lo definen como derecho fundamental. Una de estas a palabras de Bidart (2018):

> Es que es intransferible, lo que, se refiere a que el derecho de alimentos no se puede otorgar en favor de otra persona ni a título gratuito ni oneroso, porque se trata de

> un derecho personal, ya que por las cualidades del alimentado se le ha otorgado dicha facultad, cualidades como el parentesco, edad, discapacidad, entre otros, que imposibilitan al alimentado procurarse por sí mismo los recursos necesarios para poder vivir (p. 41).

La cita que antecede implica que, el derecho de alimentos no se puede transferir de ninguna manera, es decir no se puede hacer paso por alguna otra obligación, ya que la esencia misma de este derecho, es para satisfacer las necesidades del nió, niña o adolescente.

El derecho de alimentos es intransmisible, ya que no se puede obligar a pagar a otra persona, por ende, no puede ser objeto de ningún tipo de transacción o negocio jurídico, así lo afirma el Código Civil, que prescribe: "El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse" (Código Civil, 2005, art. 362). La justificación de esta característica se encuentra en el hecho de que los alimentos han sido reconocidos por motivos humanitarios, como una derivación del derecho a la vida, lo que implica que se les considere de interés general y las regulaciones relacionadas con este tema no pueden modificarse, ya que ello pondría en peligro la estabilidad legal de las normas.

Es importante destacar que, existen ciertas causas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, que sostiene lo siguiente:

> Art. ... (32).- Caducidad del derecho.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas:
>
> Por la muerte del titular del derecho;
>
> Por la muerte de todos los obligados al pago; y,

> Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley. (LFCONA, 2003, art. Innumerado 32).

Dentro del marco legal de Ecuador, no es factible renunciar al derecho de recibir alimentos, y se ha introducido una modificación en la normativa procesal que regula los casos relacionados con las pensiones alimenticias. Esta reforma establece que el abandono no tiene efecto en la determinación de estas pensiones. Esta premisa se relaciona con la característica de que el derecho de alimentos es imprescriptible, lo que significa que no puede extinguirse con el paso del tiempo. En otras palabras, aunque el beneficiario no haya reclamado su derecho a recibir alimentos durante un largo período, el derecho permanece vigente siempre que la persona esté legalmente habilitada para ejercerlo y no incurra en ninguna de las causales de extinción establecidas de manera precisa en el artículo mencionado anteriormente.

El derecho de alimentos es inembargable, debido a que, su objetivo principal es asegurar el pago de la pensión alimenticia, la cual no puede ser retenida o apropiada por terceros para cubrir una deuda pendiente por parte del beneficiario. Esta característica se fundamenta en la protección y satisfacción de otros derechos fundamentales para el ser humano, como lo afirma Cabrera (2018): …tales como el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, especialmente en el caso de los menores… (p.42). La pensión alimenticia brinda los recursos necesarios para garantizar la subsistencia del beneficiario. Si se permitiera el embargo en los casos de pensiones alimenticias, se privaría al beneficiario de lo esencial para su supervivencia.

En consecuencia, aunque el embargo de bienes tiene como objetivo hacer efectivo el pago de obligaciones pendientes, como señala Vélez (2020), “este proceso se basa siempre en un principio de justicia y moralidad para asegurar que el deudor no quede desprovisto de elementos esenciales para su vida” (p. 172). Por lo tanto, no procede contra aquellos bienes que son fundamentales para la

existencia humana. No obstante, en el marco legal ecuatoriano se contemplan medidas cautelares que buscan garantizar el cumplimiento de la obligación a través de gravámenes sobre los bienes de propiedad del obligado.

Otra característica esencial del derecho de alimentos es que, no se permite la compensación ni el reembolso de los pagos efectuados. Esto implica que no se puede establecer una compensación entre las deudas generadas entre los progenitores, ya que la pensión alimenticia tiene como único propósito el beneficio del niño, niña o adolescente. En cuanto al reembolso, implica la devolución de los pagos previamente realizados, pero en el caso específico del derecho de alimentos, está prohibida esta restitución, ya que la pensión alimenticia cubre todos los gastos necesarios para la supervivencia del niño.

Principio de Interés Superior Del Niño

La idea de un Estado garantista de derechos, es la que gira alrededor de los derechos fundamentales de las personas y su freno al abuso de poder. Una de las características de este tipo de Estado es que el principio de legalidad no es el límite del ejercicio desenfrenado de poder, sino que, ahora existe un catálogo de derechos fundamentales que limitan los actos abusivos en contra de las personas y sus libertades.

El interés superior del niño constituye un principio base e indispensable en la creación del ordenamiento jurídico, gracias a este principio se puede abrir el campo y se abre el abanico normativo que da vida a otros principios de gran importancia. Concordantemente con lo estipulado en el artículo 11 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, los principios y derechos son de igual jerarquía, razón por la cual, es necesario entender que no hay derechos más o menos importantes que otros, sino que tan solo, es necesario examinar las circunstancias individuales de cada situación y ver

las necesidades de las personas, para de esta forma garantizar sus derechos en proporción a sus necesidades. Cada derecho reconocido en la constitución debe ser garantizado y el Estado está obligado a establecer el mecanismo más efectivo para la protección de los mismos

Ahora bien, la idea de derechos y su importancia dentro de un ordenamiento jurídico determinado, es momento de analizar los derechos en su conjunto de los niños, niñas y adolescentes. En palabras de Torres et. Al., (2020) señala:

> La Corte Constitucional del Ecuador mediante su línea jurisprudencial se ha cuestionado sobre: ¿Cuál es el significado que los niños sean titulares de derechos prevalecientes a intereses superiores? y su repuesta ha sido concordante tanto con la normativa internacional y nacional, afirmando que el carácter de este principio es superior y prevalece los derechos del niño sobre las demás personas y cuya efectividad debe ser el objetivo principal de toda actuación que sea adoptada por un familiar, autoridad o cualquier persona (p.648).

Este principio se menciona por primera vez en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que tuvo lugar en Nueva York en 1990, un año después de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño. En la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, los Estados parte se comprometieron a dar "alta prioridad a los derechos del niño, a su supervivencia, su protección y su desarrollo" (ONU, 1990, p. 3). A través de esta convención, se sentaron las bases para brindar una mayor protección a los niños, garantizando una vida digna y un desarrollo integral.

En la legislación ecuatoriana, este principio señala que:

> Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. (…). (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2005, art. 12).

En situaciones de conflicto, se priorizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes por encima de los derechos de los demás. Este principio se centra en brindar una atención prioritaria por parte de las instituciones públicas y privadas hacia los niños, así como en la creación e implementación de políticas públicas destinadas a proteger este grupo social. Su objetivo es garantizar un trato prioritario y especial para esta población, evitando así, violaciones a sus derechos. Además, este principio guía la conciencia del juez, reafirmando la idea de que, en caso de conflicto entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los de cualquier otra persona, se debe considerar su condición especial como niños al momento de evaluar los derechos en disputa y tomar una decisión justa.

APREMIOS

Dentro del ámbito procesal en general, la norma ecuatoriana contempla la figura de los apremios dentro del (Código Orgánico General de Procesos Apremio personal en materia de alimentos., 2019). Por lo que, el artículo 134, tipifica como apremio, lo siguiente: “Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos” (COGEP, 2016, art. 134). Lo que significa que, son aquellos mecanismos que la norma prevé para obligar de cierta forma a cumplir con el pago de las pensiones alimenticias.

Las medidas de apremio deben ser adecuadas, requeridas y equilibradas. El apremio personal se refiere a cuando la medida coercitiva afecta directamente a la persona, mientras que, el apremio real se relaciona con la afectación de su patrimonio. En consecuencia, los apremios representan sanciones impuestas por el juez como respuesta a la falta de cumplimiento por parte del alimentante. Estas medidas pueden aplicarse, tanto a la persona del alimentante, como a sus bienes, con el fin de presionar y exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Es necesario indicar que, como se menciona en el artículo 135 y 136 del Código Orgánico General de Procesos los apremios caben únicamente, si se verifica el incumplimiento de la orden de pago de la obligación alimenticia dentro del término fijado, pues solo en ese caso se pueden aplicar dichas medidas de ejecución forzosa, y solamente cuando la ley expresamente lo autorice, en los otros casos se impondrán sanciones simplemente monetarias. Sin embargo, la normativa legal en Ecuador ha definido dos tipos de medidas de apremio aplicables al obligado en casos de alimentos, las cuales se describen a continuación.

En primer lugar, el apremio personal implica la privación de libertad del alimentante como consecuencia de su falta de pago en las pensiones alimenticias. Esta medida se implementa con el propósito de presionar al alimentante para que cumpla con las obligaciones pendientes en materia de alimentos. Cabe destacar que, el apremio personal solamente es aplicable para los obligados principales y para las personas que no se encuentren dentro de lo que el artículo 137, inciso 9 del COGEP prescribe: "…No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios ni garantes; o, en contra de personas discapacitadas o que padezcan una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impida el ejercicio de actividades laborales" (COGEP, 2016, art. 137).

La justificación de lo expuesto, en la cita previa se basa en que los principales responsables de cumplir con la obligación alimentaria son los deudores directos, y solo en casos excepcionales los

parientes pueden asumir dicha responsabilidad de manera subsidiaria. Por lo tanto, no sería adecuado aplicar las mismas sanciones a ambos grupos, ya que el uso del apremio personal en sí mismo resulta perjudicial. Según se establece en el Código Orgánico General de Procesos, primer inciso del artículo 137, el único requisito para convocar a una audiencia y discutir las medidas aplicables contra el deudor alimentario es el incumplimiento del pago de dos o más pensiones alimenticias, ya sean consecutivas o no. Además, junto con la convocatoria a la audiencia, se puede dictar la medida de prohibición de salida del país para el deudor.

Del mismo modo, se puede mencionar que el apremio personal implica restringir la libertad del responsable de la manutención con el fin de garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias pendientes. Esta medida, en palabras de Grosman (2018):

> Se mantendrá vigente hasta que el deudor realice el pago adeudado o, en caso de ausencia de pago, por un máximo de treinta días si es la primera vez. Esta acción se aplica en cuatro situaciones específicas, en primero lugar, cuando el deudor no se presenta a la audiencia de revisión de apremio convocada; cuando asiste a la audiencia pero no puede justificar de manera adecuada la falta de pago de las pensiones, lo cual solo puede justificarse en casos como la falta de empleo o recursos económicos, discapacidad, padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impida trabajar; cuando el deudor reincide en el incumplimiento del pago de las pensiones; y cuando el deudor no cumple parcialmente con el apremio personal (p. 22).

En caso de reincidencia en la falta, se establece el apremio personal total, el cual no se limita a un mínimo de treinta días según lo establecido por la ley. En su lugar, puede extenderse hasta sesenta días e incluso hasta ciento ochenta días en determinados casos determinados por el juez. En segundo término, el apremio real, en el contexto de las obligaciones alimenticias, se refiere al proceso

de embargo. Esta medida implica retener los bienes del deudor con el fin de garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias pendientes. El embargo se define como la retención o confiscación de los activos del deudor en un proceso ejecutivo, con el propósito de satisfacer la obligación incumplida a favor del acreedor que cuenta con un título ejecutable.

En el contexto del derecho de alimentos, el embargo se presenta como una medida de ejecución coercitiva que busca retener o tomar posesión de los bienes, tanto móviles como inmuebles, del deudor alimentario que ha incumplido sus responsabilidades de proporcionar sustento. Su objetivo es garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria y asegurar el bienestar del beneficiario.

De acuerdo con lo establecido en la norma procesal ecuatoriana, el embargo se configura como una de las modalidades del apremio real en el ámbito del derecho de alimentos. Según el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos promulgado en el 2016, cuando se impone el apremio personal total o parcial al deudor alimentario, se pueden aplicar los apremios reales necesarios, entre ellos el embargo. Por lo tanto, en caso de que exista un incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, el beneficiario tiene la opción de recurrir al embargo como una medida para exigir el cumplimiento de la obligación.

Por lo que, para garantizar el pago de la pensión alimenticia, en beneficio del niño se pueden ejecutar cualquiera de estos dos apremios. En la práctica suele utilizar el apremio personal para que el obligado sienta la coerción de cancelar las pensiones alimenticias.

Apremio Personal en Materia de Alimentos

El apremio personal se utiliza como una medida coercitiva por parte de los jueces para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias por parte del obligado, en este caso, el

alimentante. Esta medida se aplica considerando siempre el Interés Superior del niño y sus Derechos. Si el alimentante no cumple con el pago de dos o más pensiones alimenticias, el cuidador del niño, ya sea la madre, el padre u otra persona responsable, puede solicitar por escrito al juez la aplicación del apremio personal. Es importante destacar que, esta medida se aplica únicamente a los obligados principales, según lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia Nro. 012-17-SIN-CC, y no afecta a los obligados subsidiarios o garantes. (Constitucional, 2017)

La sentencia mencionada establece dos formas de aplicar el apremio personal en el ámbito de las obligaciones alimenticias: el apremio parcial y el apremio total. En palabras de Galo (2017:

> El apremio parcial implica restringir la libertad del alimentante durante ocho horas consecutivas, específicamente durante el período nocturno que abarca desde las 22:00 hasta las 06:00 del día siguiente. Esta medida se aplica por un período de treinta días. Sin embargo, si el alimentante puede demostrar que durante ese horario está trabajando, el juez podrá establecer un horario diferente, siempre y cuando se cumplan las ocho horas requeridas (p. 58).

Esta medida se implementa cuando el alimentante ha prometido realizar un pago durante una audiencia y luego no lo cumple. Se considera que este enfoque es altamente beneficioso, ya que protege los intereses tanto del alimentante como del beneficiario. Por un lado, permite que el alimentante continúe trabajando y obtenga los recursos económicos necesarios para cumplir con su obligación financiera. Por otro lado, García (2018) sostiene que se "ejerce presión sobre el alimentante para que cumpla con el pago de las pensiones alimenticias en beneficio del niño" (p. 14). De este modo, se persigue alcanzar un equilibrio entre el cumplimiento de la obligación y las circunstancias del deudor alimentario. Es relevante destacar que la prohibición de salida del país se considera una medida cautelar y también se clasifica como una forma de apremio personal, ya que se

aplica directamente al deudor para evitar que escape sin cumplir con su responsabilidad. No obstante, en este apartado no se abordará en detalle, dado que ya se ha descrito anteriormente.

Efecto del Apremio Personal sobre el Alimentante y Alimentado

El reconocimiento y respeto al derecho a la libertad son fundamentales, ya que este derecho es de gran importancia para los seres humanos. Sin embargo, es necesario considerar que cuando un deudor alimentario es privado de su libertad, su capacidad para cumplir con sus responsabilidades como padre y cumplir con sus obligaciones se ve afectada. Los encargados de administrar justicia son conscientes de la relevancia del interés superior del niño, el cual cuenta con respaldo en normativas tanto nacionales como internacionales.

Es importante destacar que el uso del apremio personal en situaciones de incumplimiento de obligaciones alimenticias, ha sido objeto de debate. Si bien es cierto, el alimentante no puede justificar su falta de responsabilidad, es necesario tener en cuenta los posibles efectos físicos y psicológicos que esta medida puede tener sobre él. Estos efectos pueden afectar sus derechos y estabilidad, lo que dificulta su capacidad para cumplir con sus deberes como deudor y padre.

En consecuencia, es esencial examinar detenidamente los efectos que experimenta el alimentante al ser privado de sus derechos. En base a las entrevistas realizadas, la mayoría de los entrevistados sugiere la implementación de nuevas medidas una vez que se hayan estudiado minuciosamente los impactos que puedan afectar al alimentante. En resumen, al privar al alimentante de su libertad, se dificulta su capacidad para cumplir con sus obligaciones, mientras que el beneficiario continúa sufriendo la falta de pago de las pensiones alimenticias.

Aunque el alimentante pueda ser considerado irresponsable, privarlo de su libertad no garantiza el cumplimiento de las deudas alimenticias. Por lo tanto, es necesario explorar otras

medidas adicionales que permitan al alimentante cumplir con sus obligaciones y evitar que experimente consecuencias físicas y psicológicas que puedan perjudicar su integridad personal.

Por tanto, (Bossert, 2020) señala que:

> Es esencial examinar los efectos que experimenta el alimentante al ser privado de sus derechos, y basándose en estas entrevistas, la mayoría de los entrevistados sugiere la implementación de nuevas medidas una vez que se hayan estudiado a fondo los impactos que puedan afectar al alimentante. En resumen, al privar al alimentante de su libertad, se dificulta su capacidad para cumplir con sus obligaciones, al mismo tiempo que el beneficiario continúa sufriendo las consecuencias de la falta de pago de las pensiones alimenticias. Aunque el alimentante pueda ser considerado irresponsable, privarlo de su libertad no asegura el cumplimiento de las deudas alimenticias. Por consiguiente, es necesario explorar otras medidas que permitan al alimentante cumplir con sus obligaciones y evitar que experimente efectos físicos y psicológicos que puedan afectar su bienestar personal (P. 74).

Luego de analizar el objeto de esta investigación, se puede observar que se cuestiona severamente la integridad y dignidad del alimentante. Se evidencia una falta de comprensión hacia aquellos que han dedicado su vida a proveer protección y sustento, lo cual constituye un acto discriminatorio al intentar desestabilizar el núcleo fundamental de la familia, especialmente al socavar el papel central de los progenitores. A través del análisis realizado sobre esta problemática, se revela que, dentro del marco legal, no existe justificación válida para imponer obligaciones a una persona privada de su libertad. Por ende, se debería evitar el uso del apremio personal como única medida, tal como lo establece el artículo 141 del Código de la Niñez y Adolescencia, y en su lugar,

implementar nuevas medidas alternativas que permitan al alimentante cumplir con sus responsabilidades como deudor y padre de familia.

El no cumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias tiene consecuencias perjudiciales en la habilidad del alimentante para cumplir con sus responsabilidades laborales y hacia el menor de edad. Al estar privado de su libertad, descuida el bienestar físico y emocional, lo cual obstaculiza su desarrollo personal y dificultará la liquidación de la deuda pendiente.

Medidas Alternativas que reemplacen al Apremio Personal

Es importante dejar claro que las medidas que se describirán a continuación no son recursos disponibles para el beneficiario de las pensiones alimenticias, sino más bien, restricciones o sanciones establecidas por la ley para el deudor que ha dejado de cumplir con sus responsabilidades alimenticias. Estas medidas tienen como objetivo generar incomodidad y presionar al deudor para que cumpla con el pago de las pensiones. Es importante destacar que, no existen medidas alternativas al apremio personal, aparte de las medidas reales o la cancelación de las pensiones alimenticias.

En el Código de la Niñez y Adolescencia, se establece que, en caso de incumplimiento de dos o más pensiones alimenticias, el juez puede autorizar la prohibición de salida del país para el deudor. Además, el nombre del deudor será registrado en el Registro de Deudores administrado por el Consejo de la Judicatura. En la jurisdicción correspondiente, el alimentante será calificado como deudor y posteriormente se incluirá en la lista nacional para ser registrado en el sistema de evaluación de riesgos.

Es necesario tomar en cuenta lo que Farith (2019) sostiene: “Esta disposición se levantará una vez que el obligado haya cancelado el monto pendiente de las pensiones alimenticias. Se enviará un oficio a las entidades correspondientes para informarles al respecto” (p. 63). En virtud de lo

expuesto, la inclusión de los datos del alimentante en el Registro de Deudores del Consejo de la Judicatura y su posterior incorporación en el Sistema de Registro o Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros crea dificultades adicionales para el alimentante al solicitar préstamos u otros trámites en instituciones bancarias. Esta situación ejerce una presión significativa sobre el deudor, dejándole prácticamente sin alternativa más que cumplir con el pago de las pensiones alimenticias pendientes.

Además, es relevante señalar que el Registro de Deudores del Consejo de la Judicatura está disponible en su página web, lo que permite a cualquier persona acceder y verificar el incumplimiento de obligaciones alimenticias. Además, la verificación de estos incumplimientos también se puede realizar a través del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA). Estos mecanismos, si bien tienen como objetivo informar al alimentante sobre el monto de su deuda, también actúan como herramientas de presión para garantizar el cumplimiento de la obligación.

> Art. 21.- Inhabilidades del deudor de alimentos. - El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para:
>
> - Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular;
> - Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación;
> - Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,
> - Prestar garantías prendarias o hipotecarias. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2005, art. 21)

La regulación mencionada se basa en la responsabilidad moral del alimentante de proveer a sus hijos con los recursos necesarios para su subsistencia. Sin embargo, con el fin de reforzar aún más esta obligación, se le ha otorgado un carácter legal con el propósito de ejercer una presión significativa sobre el alimentante, de manera que, se vea obligado a cumplir con el pago de las pensiones alimenticias. Además, otra sanción establecida por la normativa para el alimentante que incumple establece que:

> El progenitor que se encuentre en mora en el pago de la prestación de alimentos no podrá solicitar que se le entregue la patria potestad del hijo o hija beneficiario, pero si podrá ejercer el derecho de visitas regulado en el presente Código. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2005, art. Inm. 28).

Es comprensible que, la normativa mencionada sea razonable, dado que la patria potestad conlleva una serie de derechos y responsabilidades de los padres hacia sus hijos, entre ellos la obligación de proveerles todo lo necesario para una vida digna, lo cual implica cumplir con el pago de los alimentos. En este sentido, si se concede la patria potestad a un alimentante que no cumple con su obligación alimentaria, no se puede garantizar que el niño recibirá el cuidado adecuado.

Por lo tanto, la medida establecida en la normativa no solo se trata de una sanción al alimentante moroso, al prohibirle el ejercicio de la patria potestad sobre los niños mientras persista dicho incumplimiento, sino que también funciona como un mecanismo de protección hacia los niños. Sin embargo, se garantiza el derecho de visitas en aras del interés superior del niño.

Después de examinar detenidamente la normativa vigente en relación a las obligaciones alimenticias, se ha identificado una medida alternativa a los apremios contra el alimentante. Esta medida consiste en la retención directa de la pensión alimenticia desde el lugar de trabajo del deudor.

Esta disposición tiene como finalidad asegurar dos aspectos fundamentales: en primer lugar, garantizar que el niño reciba el pago de las pensiones alimenticias de manera regular y adecuada; y en segundo lugar, asegurar que el alimentante no se vea afectado en su libertad de movimiento al cumplir con su obligación de manera puntual. Es así que:

> Obligaciones de las entidades públicas y privadas. - Si el obligado al pago de alimentos goza de remuneración, honorarios, pensión jubilar u otros ingresos, con o sin relación de dependencia, el auto que fije la pensión de alimentos se notificará al pagador o a quien haga sus veces. La entidad responsable de realizar el pago, tendrá la obligación de depositar la pensión fijada dentro del término de 48 horas, contadas desde el momento en que recibió la notificación del Juez/a, para lo cual remitirá a esta autoridad el original o copia certificada del depósito. En el mismo término deberá remitir la información solicitada por el Juez/a sobre los ingresos totales que perciba el demandado.
>
> El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, hará solidariamente responsable al empleador, con los intereses de mora respectivos… (Código de la Niñez y Adolescencia, 2005, art. 18).

Basándose en el artículo mencionado anteriormente, se puede concluir que existe otro mecanismo disponible para el beneficiario de las pensiones alimenticias para asegurar el pago de las mismas. Este mecanismo implica una orden judicial que requiere al empleador, o cualquier entidad equivalente, retener los ingresos del alimentante y entregarlos directamente al beneficiario para cubrir las pensiones alimenticias. Es importante destacar lo que Zannoni (2022) menciona: “que esta orden es de carácter obligatorio y debe ser cumplida. En caso de incumplimiento, de acuerdo a lo establecido por la normativa, el empleador asumirá la responsabilidad solidaria del pago de la

obligación alimentaria" (p.47). lo que implica que, al momento de que se le descuente al obligado la pensión alimenticia de su sueldo, es el empleador quien asume la responsabilidad de cancelar la pensión alimenticia.

Es relevante destacar que la normativa establece la posibilidad de embargar cualquier tipo de ingreso que el alimentante perciba, ya sea proveniente de sueldos, honorarios, pensiones jubilares u otros, tanto en situaciones de empleo dependiente, como independiente. Esta medida se justifica en la protección y garantía de los derechos fundamentales del beneficiario de las pensiones alimenticias, los cuales deben ser prioritarios y cumplidos de manera adecuada. En consecuencia, es crucial asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias sin importar las fuentes de ingreso del alimentante, con el objetivo de cubrir las necesidades esenciales del beneficiario.

La figura del apremio personal dentro de la rama de Niñez y Adolescencia, constituye una garantía para el cumplimiento del derecho de alimentos. Este tema acarrea una importancia vital, puesto que, versa en la satisfacción un derecho constitucional de personas parte de un grupo de atención prioritaria, frente a los derechos de otro ser humano. El derecho de alimentos, contempla un sinnúmero de derechos como la alimentación, la vestimenta, la salud, la educación, entre otros.

Sin embargo, la figura del apremio personal en mucho de los casos no constituye una verdadera garantía en el pago de las pensiones alimenticias, por cuanto al estar los obligados principales privados de su libertad, se vulneran derechos como el trabajo, en ese sentido al quedarse sin trabajo se queda sin recursos económicos para cubrir la obligación. Entonces el efecto que se consigue es el contrario del que se buscaba. Las personas pueden pasar detenidos, pero si no cuentan con el dinero, no se ha conseguido el fin para el que esta figura se creó.

El apremio personal afecta al núcleo familiar en general, toda vez que, se crea una enemistad entre los progenitores, el niño, niña o adolescente resulta con perjuicios psicológicos o emocionales debido a que su progenitor esta privado de su libertad, dentro de un centro de rehabilitación que no cumple con los estándares que la Constitución y la norma prevé. Además, que no puede convivir o fomentar sus relaciones familiares, impidiendo su desarrollo integral.

Existen otras medidas que también permiten garantizar el pago de las pensiones alimenticias. La norma jurídica establece las medidas de carácter real, para que se pueda hacer uso de ellas y evitar transgredir derechos constitucionales de los alimentantes, mientras se precautelan los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes son un grupo social que goza de una amplia protección jurídica por parte del Estado ecuatoriano. En ese sentido, sus necesidades y sus derechos están contemplados en una sola definición, Alimentos. El derecho de alimentos en un derecho global que encierra las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes para que sean las personas obligadas de garantizarlos de forma integral. Este derecho engloba una serie de presupuestos universales e inalienables, intransferibles y tampoco negociables. Se determina en función de los ingresos económicos de los obligados y de cuantas cargas familiares esta persona tiene.

El derecho de alimentos es un derecho reconocido y garantizado por el bloque de constitucionalidad, así como también por la Constitución de la República del Ecuador. Incluso al ser, este derecho parte del principio de interés superior del niño, y al ser este parte de uno de los grupos de atención prioritaria, la protección de sus derechos es especial y de carácter obligatorio por parte del Estado. Por esta razón, se ha desarrollado diferentes garantías constitucionales que permiten garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, como el apremio personal en caso de incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias.

El apremio personal en materia de alimentos, está contemplado como una garantía del pago de las pensiones alimenticias, sin tomar en cuenta que, esta medida al contrario de garantizar el pago de pensiones alimenticias, propicia la restricción de derechos constitucionales del alimentante. Perjudica derechos como el trabajo, convivir en un ambiente familiar o la vida digna. Por lo que, incluso el beneficiario de los alimentos sufre las consecuencias y los efectos de que, uno de sus progenitores se encuentre privado de la libertad.

El apremio personal en materia de alimentos debe ser una medida proporcional a las circunstancias del caso en concreto, todos los juzgadores tienen que analizar las particularidades del alimentante y del alimentado a fin de determinar el apremio más idóneo y la medida que realmente garantice el pago de una pensión alimenticia digna para el niño, pero también para el obligado. Por lo que, en primera instancia se deben agotar las medidas reales y excepcionalmente de ultima *ratio*, se deberá ordenar el apremio personal. Es decir, no hay que tomar al apremio personal como la regla general, sino como una excepción.

Derecho al trabajo

la evolución del derecho al trabajo donde fue la revolución industrial y el movimiento relacionado de ideas que sirvió como catalizador para la evolución de los derechos humanos y en particular de las normas y derechos del trabajo.

La evolución y el desarrollo del país se hizo evidente que había una mayor conciencia de la importancia de proteger y garantizar a que no se vulneren los derechos a los trabajadores y establecer un conjunto de normas, leyes universales de estándares internacionales. Los derechos de los trabajadores son derechos que los individuos tienen en sus roles como empleados. En la mayoría de las sociedades industrializadas y en si en nuestro país, la

Constitución garantizara y protegerá al trabajador con ciertas formalidades con un trabajo digno, seguro y saludable. (Rivera, 2021)

La principal obligación de proteger estos derechos recae sobre el Estado en el cual garantizará los derechos establecidos en nuestra Constitución en general y en si en los tratados internacionales.

Los derechos de los trabajadores están reconocidos en acuerdos internacionales de derechos humanos: Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre otros.

La disgregación familiar, como la migración, la falta de dinero como es el cris económico y la falta de trabajos es común ver al progenitor más habitual que los padres a cargo de sus hijos menores de edad, quienes tienen que resolver con la totalidad del gasto de manutención, así como el cuidado y la atención que un menor necesita para un adecuado desarrollo integral. Es aquí donde se encuentran los principios para salvaguardar y la equidad del derecho social por ende se establecen normar especiales por la desigualdad de condiciones sean estos entre el padre y a la madre, pero por lejos de ser las soluciones transparentes y principales ha existido varios conflictos de igual superioridad de derechos reconocidos en la Constitución, es por eso que la más importante medio de la justicia sea jurídica y jurisprudencial regular el cumplimiento por pensiones alimenticias con un enfoque a los beneficios adicionales.

Ecuador se dio una evolución normativa del trabajo, aunque no se sabe a ciencia cierta cuando nació esta rama del derecho en nuestro país, la historia ecuatoriana cuenta que se comenzaron a expedir las primeras leyes en materia laboral con la regulación de la jornada de trabajo diaria, reconociendo hoy en día como un derecho y un deber social en la que se respete

al trabajador a su dignidad y a una remuneración justas que resguarde las necesidades y las de su familia.

En nuestra Constitución de la República del Ecuador, Sección Octava, Art. 33 nos manifiesta que toda persona tiene derecho al trabajo y en si al derecho económico principio del esfuerzo y la actuación personal dentro del desempeño laboral siendo de esta manera el pleno respeto a su dignidad, remuneración y retribución justa (Constitución, 2008, pág. 21)

Tanto la Constitución de la República del Ecuador como el Código Laboral se encuentran reconocido lo antes mencionado en el cual el trabajo es un derecho por el cual todo hombre teniendo la edad adecuada para realizarlo, puede libremente ejercer este derecho siempre y cuando sea necesario llevar a cabo una actividad económica para la obtención de dichos recursos económicos que le servirán para la satisfacción de sus necesidades sean esta básicas y en especial para su familia.

El trabajo constituye una fuente de realización personal con una actuación dentro del ámbito laboral adquiriendo conocimientos y en ciertas formas se va ganando el derecho de poder seguir sustentándose económicamente para su diario vivir y siempre enfocándose en su familia, dado que, gracias a su cumplimiento, el progenitor y en si todos los ciudadanos ecuatorianos podrán acceder a una vivienda, transporte, salud en especial y enfocados a mejorar su condición de vida y la de su hogar.

En el caso de darse lo contrario al negarle y en si privarle a una persona el derecho de trabajar, concluyentemente se lo estaría condenándole a la pobreza, miseria y en si limitándoselo y obligándole a renunciar al buen vivir en el cual en nuestro país garantiza dicho derecho fundamental que engloba prácticamente a los demás derechos, puesto que el buen vivir

constituye un estado de plena satisfacción de las necesidades del hombre y de su entorno familiar.

Por otro lado, la base de la economía de toda sociedad es el trabajo, por el cual el Estado está obligado a garantizarles a todos los ciudadanos ecuatorianos el pleno ejercicio del derecho al trabajo, por el cual ninguna norma ley o reglamento por muy especial que sea, podrá contraponer a este derecho fundamental consagrado y garantizado en la Constitución, necesariamente para lograr una igualdad de redistribución de la riqueza (Morales, 2014, pág. 42)

Derechos del progenitor

La responsabilidad de los padres es y tiene que ser mutua hacia sus hijos, con obligaciones sociales, especialmente velando y cumpliendo sus derechos y obligaciones, ejerciendo con mucha responsabilidad hacia su familia donde ratifica una actitud tanto de los padres como familiares dando como el resultado un conjunto de acciones que englobaran elementos materiales, psicológico y en especial afectivos donde puedan observar y retomar el niño, niña y adolescentes ejemplos de conductas que le permitirán desenvolverse dentro de la sociedad, teniendo una referencia al carácter, posturas y actitudes de sus progenitores. (Badaña, 2019)

La paternidad y maternidad son principales pilares que facilitan un desarrollo sea esto armónico hacia los niñeo, niñas y adolescentes desde el punto de vista emocional, económico, psicológico y apasionado que se les permita retomar varias acciones y actitudes que conforman los padres responsables, con la formación de personas totalmente equilibrados y productivos de

nuestras sociedades por lo que tiene que existir una actitud responsable tanto de los padres o ambos indudablemente el desarrollo emocional, cognoscitivo y psicológico hacia los niño, niña y adolescente que se encuentren vulnerado con consecuencias funestas no solo para la familia sino también para la sociedad la familia y el Estado.

La sociedad ecuatoriana en las últimas décadas ha sufrido transformaciones que van desde el ámbito económico, político y social, la gran migración de ecuatorianos por el mundo trajo consecuencias dolorosas de las que aún padece la familia ecuatoriana, está diáspora tuvo razones económicas, y el deseo del pueblo ecuatoriano de dar un futuro mejor a sus familiares, pero los resultados en la inmensa mayoría de los casos fueron opuestos a las razones iniciales por la cual fueron llevados a cabo.

> El matrimonio es una de las instituciones civiles que ha decrecido con mayor rapidez en el Ecuador desde la década de los 80, siendo más comunes las uniones de hecho y uniones temporales que los matrimonios. La crisis económica que afectó al Ecuador además del fenómeno de la migración trajo como consecuencia que las familias que quedaron en el país tuvieran que prestar menos atención a sus integrantes y prestar más tiempo a trabajar para tratar de esta forma de subsistir.

CAPÍTULO III – METODOLOGIA

1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO

3.1 Ámbito de estudio:

La población sobre la que se realizó el estudio se denomina ámbito de estudio de investigación. Por tanto, se trabajó con la investigación a los profesionales del derecho, los señores mediadores y ciudadanía escogida al alzar, detallado específicamente más adelante en población y muestra.

3.2 Diseño de la investigación

La investigación cualitativa está orientado a reconstruir la realidad tal como la observan los participantes en un sistema social previamente definido.

La flexibilidad de la investigación cualitativa es que se ajuste los eventos para lograr la correcto Interpretación de datos y desarrollo relacionado de la teoría es por ello que su enfoque se basa en la recopilación de información.

El enfoque de búsqueda cualitativa, está orientado a demostrar la realidad tal y como la observan los integrantes del sistema social determinado previamente. El proceso de indagación cualitativa es maleable en relación a que se ajusta a los hechos reales para que de esta forma se pueda conseguir una correcta interpretación de antecedentes y desarrollo pertinente de la teoría. Su metodología se fundamenta en la recolección de información no numeral, por ende, se vale principalmente de descripciones y observaciones. (Roberto Hernández Sampieri, 2023)

3.3 Método de investigación:

El **método científico**, ya que este se considera como el camino por el cual seguir para encontrar la verdad sobre una problemática determinada que se funda con el tema de indagación, este método fue aplicado en el momento de consultar en obras, libros y páginas webs que constan en la bibliografía. (Roberto Hernández Sampieri, 2023)

El **método analítico** fue manejado en el momento que se realizó un análisis e interpretación sobre los resultados de las entrevistas.

El **método exegético** contribuyó en el estudio y análisis de las normas jurídicas encontradas desde la normativa suprema constitucional denominada Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y otras leyes internacionales. (Roberto Hernández Sampieri, 2023)

3.4 Tipo de investigación:

Este método permitirá desarrollar y explicar el origen del divorcio por mutuo consentimiento en los centros de mediación con el fin de descongestionar las unidades de familia.

Los tipos de preguntas que pueden plantearse varían entre las distintas etapas de la investigación, en esta etapa, las preguntas se rigen por esquemas descriptivos y taxonomías; se centran en las variables de los sujetos o del entorno, a pesar de que la investigación exploratoria no plantea preguntas que conduzcan a cuestiones específicas, sino que examina áreas problemáticas.

Investigación exploratoria:

La investigación exploratoria de gran importancia en temas pocos tratados, con este tipo de investigación se pudo recopilar información preliminar que fue fundamental para identificar el marco conceptual y así familiarizarse con la temática en estudio. Sirvió para la exploración adecuada de materia en cuestión y ayuda a entender la problemática trazada a fin de conocer el alcance de investigaciones anteriores y constatar su calidad. (Roberto Hernández Sampieri, 2023)

Investigación documental:

Este tipo de investigación es fundamental ya que ayudo de manera correcta en los procedimientos de organización y análisis las fuentes de informaciones documentales y secundarias. De la misma forma sirvió de manera concreta en la recopilación de información de diversas fuentes para la elaboración del presente trabajo de investigación. (Roberto Hernández Sampieri, 2023)

Investigación explicativa:

Ayuda de manera general para utilizar la investigación como una herramienta que podría conducir a los temas que se tratarán en el futuro entrante. El objetivo de este tipo de investigación es proporcionar detalles donde existe una pequeña cantidad de información para un determinado tema. El propósito de este tipo de investigación es hallar las razones o motivos por los cuales ocurren los hechos del fenómeno a estudiar, además ayuda a identificar las causas y los efectos que existen dentro de una sociedad.

3.5 Diseño de investigación:

Dentro del diseño se utilizó la investigación ayuda con la obtención de datos que posteriormente se estudiaran de manera directa.

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el presente tema de investigación se necesitó extraer información precisa sobre el problema a estudiar, por lo cual se procedió a diseñar instrumentos de recolección de datos cualitativos los cuales fueron**.**

La Encuesta:

Se realizó a los profesionales del derecho, a los mediadores y a ciudadanos escogidos al azar en la ciudad de Guaranda, mediante preguntas cerradas con el fin de sacar conclusiones concretas sobre los encuestados; con esta misma encuesta se descifrará las actitudes u opiniones de los encuestados sobre el fenómeno en cuestión.

3.7 Población, muestra:

Para la recopilación de datos que podrían sustentar la propuesta de investigación, se efectuó una búsqueda a través de encuestas dirigidas a los mediadores, a los abogados en libre ejercicio y ciudadanos de Guaranda al azar fue escogidos, los cuales emitieron criterios sobre el divorcio por mutuo consentimiento que se resuelvan en los centros de mediación en el Ecuador a fin de descongestionar las unidades de familia.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos se realizó de la siguiente manera: Primero se selecciona a las personas que van a ser encuestadas y luego se elaboró una encuesta, con preguntas cerradas, para proceder a realizarlas posteriormente, después de obtener información se procede a la interpretación de datos recolectados a partir de las encuestas realizadas.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

A continuación, se detalla las operaciones de acuerdo a la investigación lo que se obtuvo:

Interpretación de las variables.

Tabulación o cuadros. Según variables: manejo de información, análisis estadístico de datos para presentación de resultados.

Análisis de los resultados estadísticos. Destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis lectura de datos.

Interpretación de los resultados. Con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.

Comprobación de hipótesis.

CAPITULO IV - RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

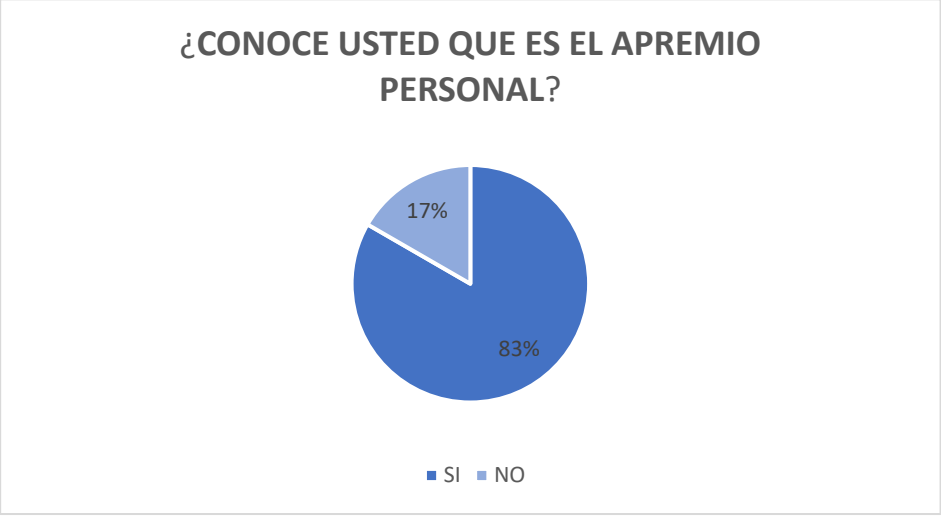
1. ¿CONOCE USTED QUE ES EL APREMIO PERSONAL?

Tabla 1 APREMIO PERSONAL

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: *Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema EL APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LOS EFECTOS AL DERECHO DEL TRABAJO DEL ALIMENTANTE EN LA CIUDAD DE GUARANDA 2023.*

Gráfico 1 APREMIO PERSONAL



Fuente: *Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema EL APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LOS EFECTOS AL DERECHO DEL TRABAJO DEL ALIMENTANTE EN LA CIUDAD DE GUARANDA 2023.*

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar que el 83% de las personas encuestadas tiene conocimiento sobre que es el apremio personal mientras que el 17% de las personas encuestadas manifiestan que nos conocen sobre el tema planteado.

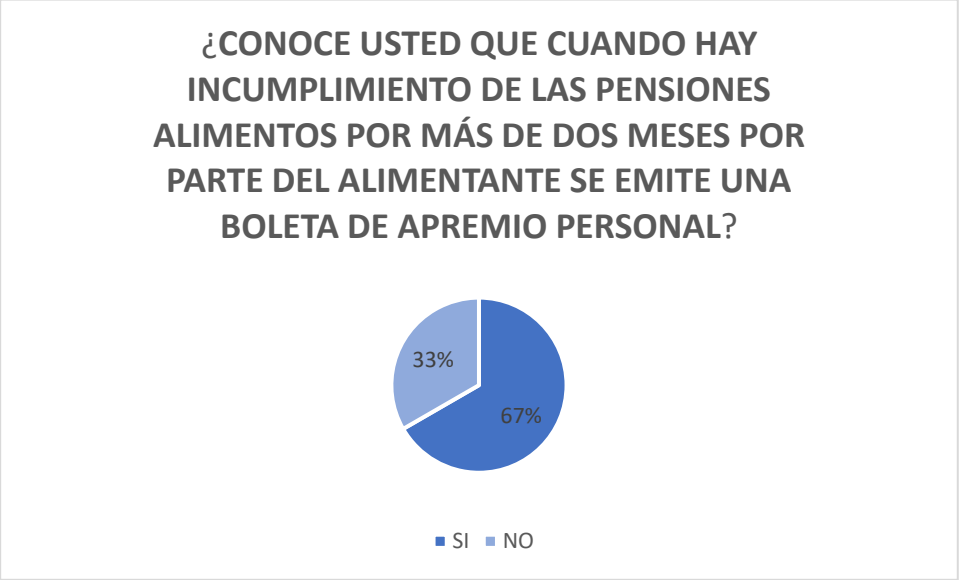
2. ¿CONOCE USTED QUE CUANDO HAY INCUMPLIMIENTO DE LAS PENSIONES ALIMENTOS POR MÁS DE DOS MESES POR PARTE DEL ALIMENTANTE SE EMITE UNA BOLETA DE APREMIO PERSONAL?

Tabla 2 INCUMPLIMIENTO

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: ***Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema EL APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LOS EFECTOS AL DERECHO DEL TRABAJO DEL ALIMENTANTE EN LA CIUDAD DE GUARANDA 2023.***

Gráfico 2 INCUMPLIMIENTO



Fuente: ***Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema EL APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LOS EFECTOS AL DERECHO DEL TRABAJO DEL ALIMENTANTE EN LA CIUDAD DE GUARANDA 2023.***

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar que, el 67% de las personas encuestadas manifiesta que conocen que si el alimentante no paga más de dos pensiones alimenticias la autoridad competente tiene la capacidad de emitir una boleta de apremio, mientras que el 33% desconocen que puede suceder por la falta de pago.

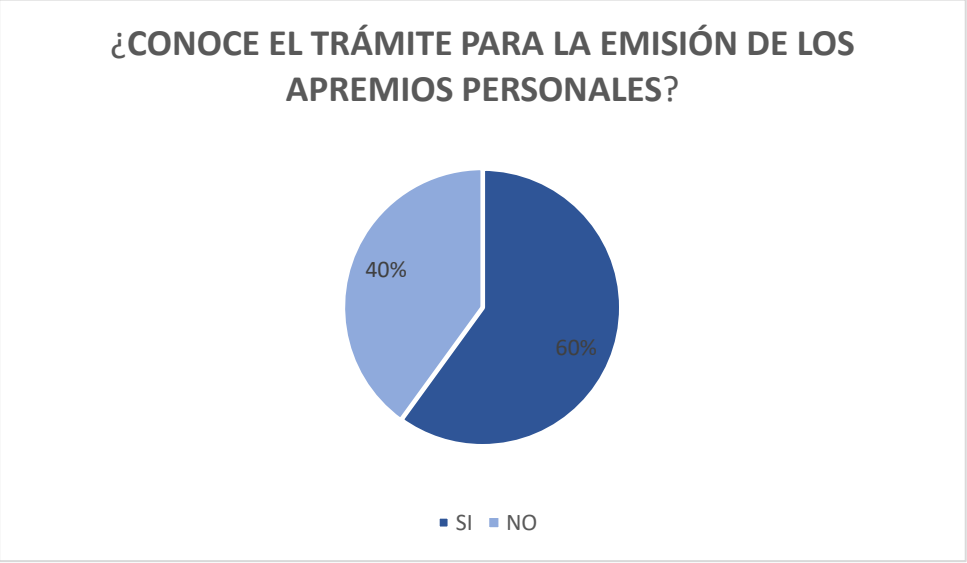
3. ¿CONOCE EL TRÁMITE PARA LA EMISIÓN DE LOS APREMIOS PERSONALES?

Tabla 3 EMISIÓN

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: ***Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema EL APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LOS EFECTOS AL DERECHO DEL TRABAJO DEL ALIMENTANTE EN LA CIUDAD DE GUARANDA 2023.***

Gráfico 3 EMISIÓN



Fuente: ***Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema EL APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LOS EFECTOS AL DERECHO DEL TRABAJO DEL ALIMENTANTE EN LA CIUDAD DE GUARANDA 2023.***

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar que el 60% de las personas encuestadas manifiestan que si conocen el trámite que se debe seguir con el fin de obtener el apremio personal para el alimentante mientras que el 40% manifiestan que no conocen.

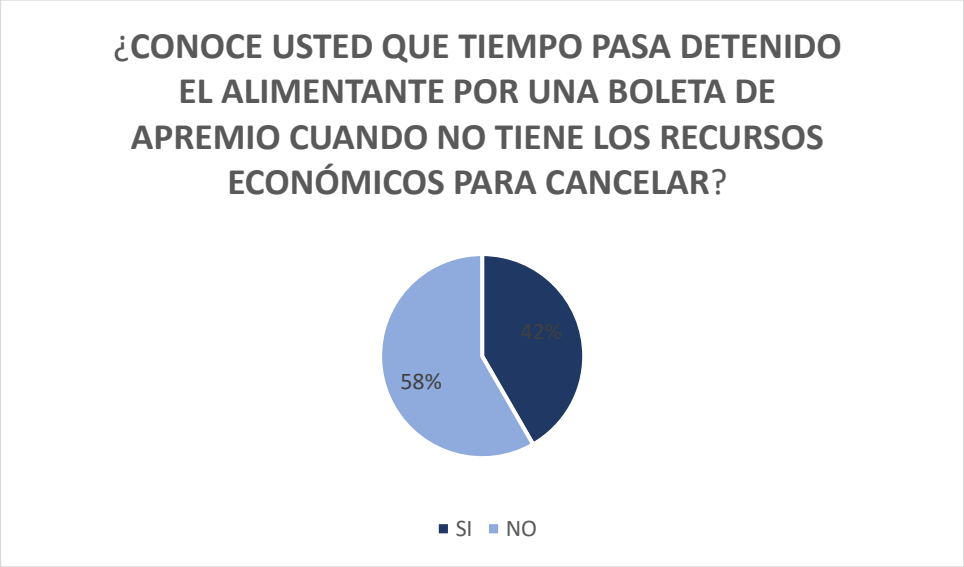
4. **¿CONOCE USTED QUE TIEMPO PASA DETENIDO EL ALIMENTANTE POR UNA BOLETA DE APREMIO CUANDO NO TIENE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CANCELAR?**

Tabla 4 TIEMPO

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	10	42%
NO	14	58%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: ***Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema EL APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LOS EFECTOS AL DERECHO DEL TRABAJO DEL ALIMENTANTE EN LA CIUDAD DE GUARANDA 2023.***

Gráfico 4 TIEMPO



Fuente: ***Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema EL APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LOS EFECTOS AL DERECHO DEL TRABAJO DEL ALIMENTANTE EN LA CIUDAD DE GUARANDA 2023.***

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 58% de las personas encuestadas manifiestan que conocen que pasan 30 días y de ahí no saben más mientras que el 42% de las personas encuestadas manifiestan y que si conocen que existe más tiempo que puede estar detenido quien no paga las pensiones alimenticias.

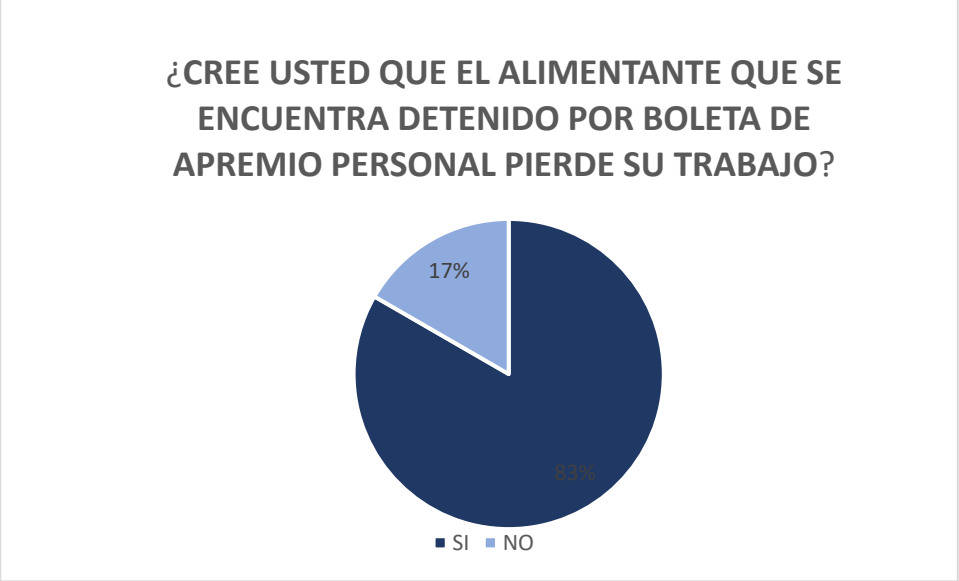
5. ¿CREE USTED QUE EL ALIMENTANTE QUE SE ENCUENTRA DETENIDO POR BOLETA DE APREMIO PERSONAL PIERDE SU TRABAJO?

Tabla 5 DETENIDO

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	20	85%
NO	10	17%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: ***Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema EL APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LOS EFECTOS AL DERECHO DEL TRABAJO DEL ALIMENTANTE EN LA CIUDAD DE GUARANDA 2023.***

Gráfico 5 DETENIDO



Fuente: ***Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema EL APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LOS EFECTOS AL DERECHO DEL TRABAJO DEL ALIMENTANTE EN LA CIUDAD DE GUARANDA 2023.***

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 85% de las personas encuestadas manifiestan que si causan un perjuicio cuando se encuentra detenido el alimentante ya que pierde su trabajo por esta situación mientras que el 17% manifiesta que todo esto pasa por la irresponsabilidad de cumplir con sus obligaciones que tiene con sus hijos.

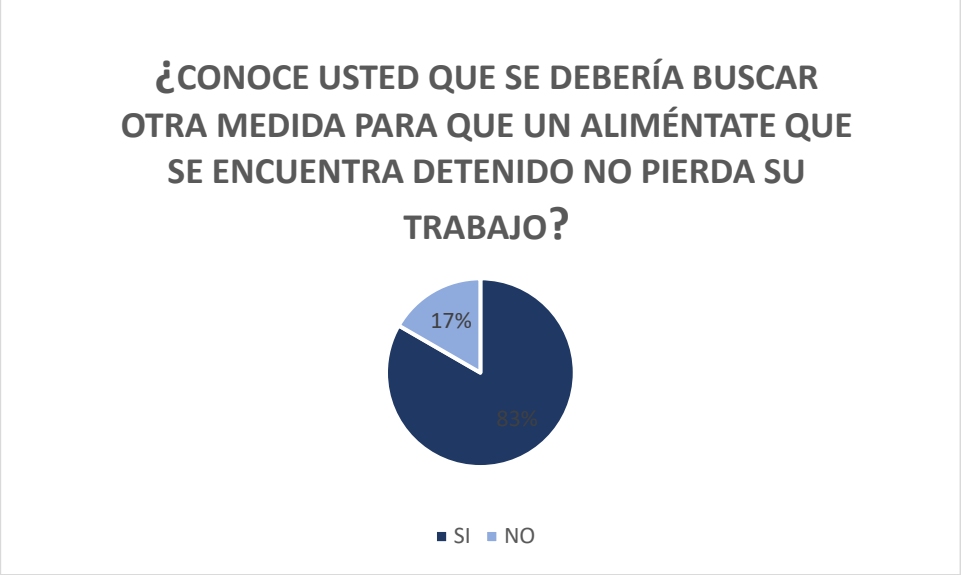
6. ¿CONOCE USTED QUE SE DEBERÍA BUSCAR OTRA MEDIDA PARA QUE UN ALIMÉNTATE QUE SE ENCUENTRA DETENIDO NO PIERDA SU TRABAJO?

Tabla 6 OTRA MEDIDA

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: ***Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema EL APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LOS EFECTOS AL DERECHO DEL TRABAJO DEL ALIMENTANTE EN LA CIUDAD DE GUARANDA 2023.***

Gráfico 6 OTRA MEDIDA



Fuente: ***Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema EL APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LOS EFECTOS AL DERECHO DEL TRABAJO DEL ALIMENTANTE EN LA CIUDAD DE GUARANDA 2023.***

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que 83% de las personas encuestadas manifiestan que es necesario que exista otras medidas con el fin de que el alimentante no pierda el trabajo y con eso se podría asegurar a que cancele lo adeudado, mientras que el 17% de las personas encuestadas manifiestas que las que hay son las suficientes.

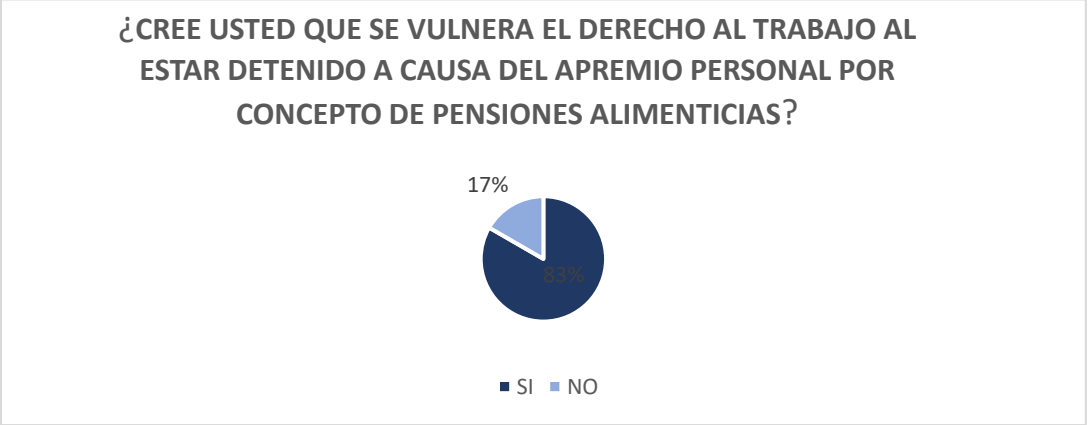
7. ¿CREE USTED QUE SE VULNERA EL DERECHO AL TRABAJO AL ESTAR DETENIDO A CAUSA DEL APREMIO PERSONAL POR CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS?

Tabla 7 VULNERA EL DERECHO DEL TRABAJO

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: ***Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema EL APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LOS EFECTOS AL DERECHO DEL TRABAJO DEL ALIMENTANTE EN LA CIUDAD DE GUARANDA 20233.***

Gráfico 7 VULNERA EL DERECHO DEL TRABAJO



Fuente: ***Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema EL APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LOS EFECTOS AL DERECHO DEL TRABAJO DEL ALIMENTANTE EN LA CIUDAD DE GUARANDA 2023.***

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 83%de las personas encuestadas manifiestan que al estar detenido el alimentante se vulnera el derecho al trabajo ya que no puede generar ningún ingreso económico lo que conlleva a perder su trabajo y los valores de las pensiones sigue subiendo mientras que el 17% de las personas encuestadas manifiestan que son consecuencias por la irresponsabilidad del alimentante ya que no cancela a tiempo y esto va acumulándose.

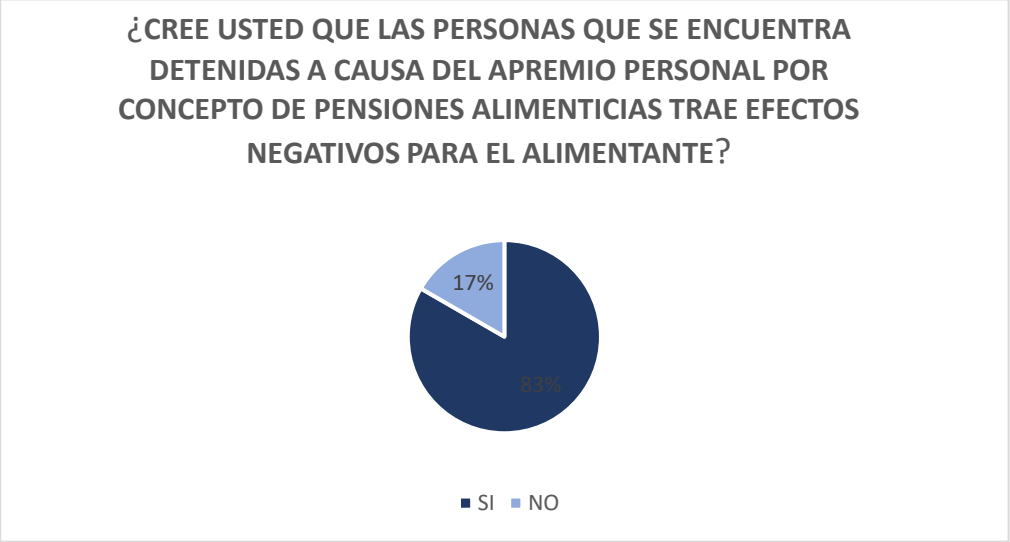
8. ¿CREE USTED QUE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRA DETENIDAS A CAUSA DEL APREMIO PERSONAL POR CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS TRAE EFECTOS NEGATIVOS PARA EL ALIMENTANTE?

Tabla 8 EFECTOS NEGATIVOS

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: ***Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema EL APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LOS EFECTOS AL DERECHO DEL TRABAJO DEL ALIMENTANTE EN LA CIUDAD DE GUARANDA 20233.***

Gráfico 8 EFECTOS NEGATIVOS



Fuente: ***Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema EL APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LOS EFECTOS AL DERECHO DEL TRABAJO DEL ALIMENTANTE EN LA CIUDAD DE GUARANDA 2023.***

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 83% de las personas encuestadas manifiestan que el apremio personal por concepto de pensiones alimenticias trae efectos negativos para el alimentante ya que pierde su trabajo por estar detenido el tiempo que

establezca el juez, mientras que el 17% de las personas encuestadas manifiestan que son con esta medida podrán ponerse al día en las pensiones que adeudas a sus hijos.

4.2 Discusión

A lo largo del proyecto se analizó las diferentes preguntas realizadas se analizó las diferentes preguntas realizadas por medio de la encuesta que fue dirigidas a Abogados en libre ejercicio y a los ciudadanos los mismo que fueron escogidos al azar, con la cual se encuentra una gran diferencia entre criterios; ya que, al tratar sobre el apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y los efectos al derecho del trabajo del alimentante.

Los ciudadanos encuestados tienen divididas las respuestas ya que por una parte unos consideran que al emitir la boleta de apremio personal se le estaría perjudicando al alimentante en lo que tiene que ver el derecho al trabajo, ya que, al estar detenido sus jefes inmediatos de seguro les despedirán y será más problemas para cancelar las pensiones alimenticias.

Mientras que el otro grupo de personas manifiestan que es necesario ver nuevas alternativas para que se ponga al día el alimentante en los pagos de las pensiones alimenticias, ya que al emitir una boleta de a permio personal, no puede trabajar y por ende no puede generar ingresos lo que conlleva, a que el atraso continúe y la madre de su hijo proceda con el trámite legal para su cumplimiento.

Se considera que al emitir la boleta de apremio personal en contra del alimentante se esta vulneración del derecho al trabajo del alimentante por el incumplimiento de pensiones alimenticias, por lo que es urgente que se realice un alcance al código de la niñez a fin de que se encuentre otras alternativas para que el alimentante cumpla con sus obligaciones, pero sin afectación al derecho del trabajo.

4.2 Beneficiarios

4.3.1 Beneficiarios Directos

Los beneficiarios directos del presente proyecto serán las autoridades, docentes y estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, quienes tendrán acceso directo al presente proyecto.

4.3.2 Beneficiarios Indirectos

Los beneficiarios indirectos del presente proyecto serán la ciudadanía en general, empleados, trabajadores y abogados en libre ejercicio que podrían tener interés en utilizar los resultados generados con el presente proyecto de investigación, aunque no participen directamente en el desarrollo del mismo.

4.3.3 Transferencia de resultados

Los resultados esperados del presente proyecto de investigación se entregarán a la facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, además aspiro se considere como un tema a ser tratado y analizado en eventos académicos como seminarios e inclusive que pueda ser debatido en las aulas universitarias en las asignaturas de la carrera de Derecho donde los estudiantes puedan debatir el presente tema y sacar argumentos acerca del tema.

CAPITULO V - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.1 Conclusiones

Del desarrollo investigativo se desprenden las siguientes conclusiones:

Se concluye que la emisión de las boletas de apremio personal vulnera el derecho del trabajo al alimentante.

Se concluye que, el apremio personal debe ser reformado para evitar la vulneración de los derechos del alimentante.

Se concluye que, existe la necesidad de reformar el COGEP para evitar la vulneración de los derechos al trabajo del alimentante y buscar otras medidas alternativas para este grupo de alimentantes.

1.2 Recomendaciones

Se recomienda realizar un estudio socioeconómico por parte de la trabajadora social para evitar que se emita la boleta de apremio personal por causa de alimentos a las personas que tienen un trabajo.

Se recomienda que previo a la emisión de la boleta de apremio personal por concepto de alimentos, a los alimentantes que tengan un trabajo al momento de su emisión.

Se recomienda realizar una reforma al artículo 137 del COGEP para evitar la emisión del apremio personal a las personas que al momento de realizar la audiencia cuenten con un trabajo y buscar otras medidas alternativas que aseguren el cumplimiento.

Bibliografía

Andrade, M. (2019). *El derecho como libertad.* Peru: Librería Studium.

Asamblea Constituyente. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.*

Badaña, P. (2019). *Educación para la vida.* Nicaragua: Unfpa.

Barletta, M. C. (2017). *Derecho de la niñez y adolescencia.*

Bossert. (2020). *Derechos espciales fundamentales.* Legis.

Código Orgánico General de Procesos Apremio personal en materia de alimentos. (2019). Quito: CEP.

Constitucional, C. (2017). *Sentencia No. 012-17- SIN- CC.* Quito: Registro Oficial.

Monrroy, M. (2018). *Derecho de familia y de menores.* Bogota: Libreria del Profesional.

Nacional, A. (2020). *Código de la Niñez y Adolescencia, .* Ecuador.

NACIONAL, C. (2003). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.*

Pereyra, L. E. (2020). *Metodología de la investigación.*

Rivera, S. (2021). *Derecho del Trabajo.* Paris: Themis.

Roberto Hernández Sampieri, C. P. (2023). *Metodología de la investigación.*

ANEXOS 1

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIAS, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: "EL APREMIO PERSONAL POR INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y LOS EFECTOS AL DERECHO DEL TRABAJO DEL ALIMENTANTE EN LA CIUDAD DE GUARANDA 2023"

El proyecto busca analizar cuales son los efectos que causa el apremio personal en el derecho al trabajo del alimentante.

Objetivo: analizar las medias del apremio personal por incumplimiento de pensiones alimenticias y las implicaciones que estas conlleva en relación a los derechos al trabajo del alimentante.

Indicación: solicito su colaboración para el llenado de las siguientes encuestas, marcando con una x la respuesta de su elección, en las preguntas seleccionadas de dos opciones escoja una.

1. **¿CONOCE USTED QUE ES EL APREMIO PERSONAL?**

   SI ☐ **NO** ☐

2. **¿CONOCE USTED QUE CUANDO HAY INCUMPLIENTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS POR MAS DE DOS MESES POR PARTE DEL ALIMENTANTE SE EMITE UNA BOLETA DE APREMIO?**

   SI ☐ **NO** ☐

3. **¿CONOCE EL TRAMITE PARA LA EMISION DE LA BOLETA DE APREMIO PERSONAL?**

SI ☐ **NO** ☐

4. **¿CONOCE USTED QUE TIEMPO PASA DETENIDO EL ALIEMENTANTE POR UNA BOLETA DE APREMIO CUANDO NO TIENE LOS RECURSO ECONOMICOS PARA CANCELAR ?**

SI ☐ **NO** ☐

5. **¿CREE USTED QUE EL ALIMENTANTE QUE SE ENCUENTRA DETENIDO POR BOLETA DE APREMIO PIERDA SU TRABAJO ?**

SI ☐ **NO** ☐

6. **¿CONOCE USTED QUE SE DEBERIA BUSCAR OTRA MEDIDA PARA QUE EL ALIMENTANTE QUE SE ENCUENTRA DETENIDO NO PIERDA SU TRABAJO?**

SI ☐ **NO** ☐

7. **¿CREE USTED QUE SE VULNERA EL DERECHO AL TRABAJO AL ESTAR DETENIDO A CAUSA DEL APREMIO PERSONAL POR CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS?**

SI ☐ **NO** ☐

8. ¿CREE USTED QUE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DETENIDAS A CAUSAS DEL APREMIO PERSONAL POR CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS TRAE EFECTOS NEGATIVOS PARA EL ALIMENTANTE?

SI ☐ **NO** ☐

ANEXO 2

Anexo fotográfico de las encuestas realizadas.




















RN&A
RAMIREZ
NARANJO Y
ASOCIADOS



